Al contestar refiérase
al oficio Nº **13484**

6 de octubre del 2026
DJ-1784

Licenciada
Yoselyn Mora Calderón, Secretaria
CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
Ce: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Estimados señores:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número 1931-2026 (SM ACUERDO 2122-2026), fechado el 22 de septiembre de 2026, mediante el cual se solicita a esta Contraloría General emitir criterio técnico sobre la situación de las plazas vacantes e interinas de la Municipalidad de Goicoechea, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público (Ley N.° 10159) y sus transitorios, las acciones para regularizar los nombramientos, la procedencia y mecanismo para efectuar los concursos correspondientes, así como las implicaciones en materia de control, gestión pública y aspectos presupuestarios derivados de la permanencia prolongada de plazas interinas.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley Nº 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *"Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República"*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la

atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

> *"**Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*
>
> ***1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.** (…)"* (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Debe observarse que las consultas y gestiones relativas al régimen de empleo público, la regularización de nombramientos interinos, la ejecución de concursos públicos y la aplicación de los transitorios correspondientes se encuentran reguladas por la Ley Marco de Empleo Público (Ley N.° 10159). En este sentido, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) es el órgano que ejerce de forma prevalente la rectoría del Sistema General de Empleo Público y la función consultiva sobre dichos extremos, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7 de la citada ley. Dichos numerales le otorgan la potestad de emitir las directrices, lineamientos generales y criterios técnicos sobre la gestión del talento humano y la regulación del empleo en el sector público.

Por consiguiente, los aspectos consultados corresponden a la competencia técnica de MIDEPLAN y no se enmarcan dentro del ámbito de competencias constitucionales y legales asignadas a este órgano contralor.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisible. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9[1] de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos. Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/bmm

Ni: 20457-2026.
G: 2026004203-1

[1]En lo de interés se establece: *"Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)".*